



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

1.1.- Visto el escrito presentado por **D. V. M. M. B. en representación de OBISPAO DE ASTORGA**, en el que solicita la agrupación y posterior segregación de las fincas urbanas sitas en SALAS DE LOS BARRIOS, c/ NUESTRA SEÑORA N^o 12 (Rf^a. Catastral 1300608QH0110S0001JG) y c/ COSTANILLA N^o 17 (Rf^a. Catastral 1300609QH0110S0001EG), de 1.809 m².

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que:

“Según el vigente PGOU, las fincas se sitúan en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 6. Edificación en Núcleo Rural (NR) tipo T2.

A efectos de parcelación y segregación se señala en el Art. 11.6.3 parcela mínima:

- *Superficie mínima: 100 m².*
- *Frente mínimo: 6 m.*

Se cumplen estas condiciones.

La localidad de Salas se encuentra catalogada en el vigente PGOU, n^o 19 de Catálogo de Núcleos, y según acuerdo 76/2.014 de 6 de Noviembre junto a Villar de los Barrios y Lombillo está declarado Bien de Interés Cultural con Categoría de Conjunto Histórico.



Ayuntamiento de Ponferrada

Dentro de las fincas objeto de este expediente se localiza la Capilla de la Visitación, 19.02 del Catálogo Arquitectónico calificado como Equipamiento Religioso con Protección Integral y la(s) edificación(es) anexas poseen la calificación de Edificación Rural Tradicional.

En el lindero Norte de la Capilla existe un espacio calificado ELP. Espacio Libre Público que no es objeto de segregación y cesión, si se acredita la titularidad.

En la parcela nº 1 resultante, indefinida en dimensiones y usos, se recogen: el ELP, la Capilla y otra porción de otra edificación no definida.

Con independencia de las consideraciones normativas del planeamiento en cuanto a parcela mínima, desde el punto de vista constructivo y usos las dos fincas forman un conjunto históricamente en cuanto a su uso y destino, y técnicamente sería recomendable que formase una única finca.”

CONSIDERANDO que al tratarse de una actuación en un Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico se solicita informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, la cual, en sesión de 31 de Mayo de 2.017, acuerda “NO AUTORIZAR la agrupación y posterior segregación de finca urbana solicitada, toda vez que el artículo 42.4 de la Ley 12/2002, de 11 de Julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sólo permite esta variación del parcelario, con carácter excepcional, si está comprendida en un Plan Especial de Protección u otro instrumento urbanístico que cumpla los objetivos establecidos en esta Ley.”

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 309 del RUCyL, toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística que sólo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia de parcelación de las fincas sitas en c/ NUESTRA SEÑORA Nº 12 y c/ COSTANILLA Nº 17 de la localidad de SALAS DE LOS BARRIOS (PONFERRADA), con Rf^{as}. Catastrales 1300608QH0110S0001JG y 1300609QH0110S0001EG respectivamente.

1.2.- Visto el escrito presentado por D. J. Á. Á. en representación de FUSEIROS S.L., en el que solicita licencia de segregación de parcela sita en C/ BILBAO (P.I.B.), de PONFERRADA, Rf^a. Catastral 5743918PH9154S0001FP, de 3.164,00 m².

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto:

“
...
3 – URBANÍSTICAMENTE



Ayuntamiento de Ponferrada

- a) La finca inicial, se sitúa según el vigente PGOU en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por al Ordenanza 8. Edificación Industrial (IN) T2.
- b) Las condiciones de parcela mínima, art. 11.8.3 de las Normas Urbanísticas son:
- Superficie mínima: 1.000 m².
 - Frente mínimo: 20 m.
 - Forma de parcela que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 20 m.
- Se cumplen condiciones.
- c) En la finca existe una edificación que a consecuencia de la segregación quedaría emplazada en la finca nº 2 de 1.669 m².

El art. 11.8.5 señala los parámetros edificatorios que debe respetar el edificio, y que no se refleja en cumplimiento del requerimiento realizado por este Ayuntamiento el 21 de Junio de 2.016 sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 310 del RUCyL.

De la información registral se deduce:

Local 1.-	PB = 190,80 m ² ENT = 74,00 m ² <hr/> SUMA	264,80 m ²
Local 2.-	PB = 244,50 m ² ENT = 32,70 m ² <hr/> SUMA	277,20 m ²
Local 3.-	PB = 238,40 m ² ENT = 32,00 m ² <hr/> SUMA	270,40 m ²
	PB = 171,90 m ² ENT = 102,20 m ² <hr/> SUMA	274,10 m ²
	<hr/>	
	TOTAL	1.086,50 m ²

Edif. = 0,7 x 1.669 m² = 1.168,30 m² > 1.086,50. Se cumple.

Segregaciones – Retranqueos: 8 m. alineación exterior.
5 m. a linderos.

En el nuevo plano nº 3 anexo se modifica el lindero de división de ambas fincas, posicionándolo a 5 m. del edificio y nada se dice de las separaciones al Sur y Este.

Consultado el expediente 16/98 de construcción del edificio, con licencia municipal otorgada en Junta de Gobierno el 20 de Abril de 1.998, y con el que está



Ayuntamiento de Ponferrada

anexo el expediente de apertura autorizado en la misma fecha, se observa y se relaciona para su análisis jurídico:

- *Que la construcción se autorizó con retranqueo al fondo o Sur y al Este con 4,00 m., lo que supone la disconformidad con el vigente planeamiento.*
- *Asimismo, se hace la observación de que la licencia otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno el 20 de Abril de 1.998, está referida a las parcelas 3.2.3 y 3.2.4 del P.I.B., y la misma circunstancia existe en cuanto a la actividad, ambas se verán modificadas con la parcelación solicitada.”*

CONSIDERANDO que por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada se concede licencia de obra y actividad para local de OCIO ESPARCIMIENTO CON ESPECTÁCULO, BAR MUSICAL Y DISCOTECA en parcelas 3.2.3 y 3.2.4 del P.I.B., siendo una de las condiciones de la licencia: “Se agruparán las parcelas 3.2.3 y 3.2.4 y la parcela resultante será indivisible de conformidad con el Art. 95.1 de la Ley del Suelo, T.R. aprobado por R.D. 1346/76, lo que se hará constar en las descripciones registrales y notariales que de tales fincas se efectúen (Art. 258.2 del R.D. 1/92).”

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 309 del RUCyL, toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia de parcelación para finca sita en de las fincas sitas en C/ BILBAO (P.I.B.), de PONFERRADA, Rfª. Catastral 5743918PH9154S0001FP.

1.3.- Visto el escrito presentado por **D. J. L. U. A.**, en el que solicita la agrupación y posterior segregación de fincas en **CTRA. A CAMPO, PONFERRADA**, fincas catastrales:

- **24118A0300301000001GA** de 583 m² según catastro y 591,57 m² según escritura y medición aportada.
- **24118A0300351000001GD** de 582 m² según catastro y 590,12 m² según escritura y medición aportada.
- **24118A0300401000001GH** de 583 m² según catastro y 589,12 m² según escritura y medición aportada.

Solicita la agrupación de las tres fincas catastrales con una superficie de 1.748 m² según catastro y 1.770,81 m² según documentación técnica.

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto lo siguiente:



Ayuntamiento de Ponferrada

“ ...

4 – URBANÍSTICAMENTE

Según el vigente PGOU-2.007, las fincas se sitúan en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 5. Edificación en Vivienda Unifamiliar (VU) tipo T1.

El Art. 11.5.3 de las Normas Urbanísticas señala las condiciones a efectos de parcelación y segregación que para el tipo 1 son:

- *Superficie mínima: 500 m².*
- *Frente mínimo de parcela: 12 m.*
- *Forma que permita inscribir un círculo de 12 m.*

Las parcelas resultantes de la segregación cumplen las condiciones.”

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Conceder a **D. J. L. U. A.** licencia de segregación de las fincas catastrales 24118A0300301000001GA, 24118A0300351000001GD y 24118A0300401000001GH, de 1.770,81 m², previa agrupación de las mismas, y constituir las siguientes:

PARCELA A – Con una superficie de 1.005,22 m², compuesta por la catastral 24118A0300401000001GH entera más una porción (Norte) de la 24118A0300351000001GD.

PARCELA B – Con una superficie de 765,59 m², que está compuesta por la catastral 24118A0300301000001GA entera más una porción (Sur) de la 24118A0300351000001GD.

2º.- SUBVENCIONES.

2.1.- Expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CORAL GERMINA.

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva en el ejercicio 2016, destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante dicho ejercicio, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1.b) y c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Considerando.- Que la subvención se ha hecho efectiva en un 100% , por un importe de 1.200,00 €, estando contemplados los hechos como causa de reintegro parcial de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, afectando a un importe de 393,73 € del total objeto de la subvención.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO.- Iniciar expediente de revocación parcial de la subvención con reintegro parcial de la cantidad concedida a la ASOCIACIÓN CORAL GERMINA, por importe de 393,73 euros.

SEGUNDO: Ajustar el importe pendiente de liquidar al beneficiario, de acuerdo a los siguientes cálculos:

Importe subvención concedida	1.200,00 €
Importe a justificar	2.400,00 €
Importe justificado por el beneficiario	1.612,55 €
Importe pendiente de justificar	787,45 €
Importe a revocar/cancelar	393,73€
Importe a reintegrar	393,73 €

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución de reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

3º.- ESCRITOS VARIOS.

3.1.- La **SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN S.A (SOMACYL)** solicita AUTORIZACIÓN DE USO PROVISIONAL PARA IMPLANTACIÓN DE RED DE CALOR CON BIOMASA EN PONFERRADA , con emplazamiento en Avda de la Libertad s/n. Suelo Urbanizable Delimitado SUD 11 (actualmente, tras



Ayuntamiento de Ponferrada

rectificación catastral, C/ Monte Medulio), FINCA CATASTRAL : 24118A011100940001GM (actualmente , tras rectificación catastral , 24118A011250940001GF)

Resultando.- Que se ha emitido informe técnico en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

TIPO DE SUELO : Suelo Urbanizable Delimitado SUD 11

NORMATIVA GENERAL DE APLICACIÓN : Título 7, Capítulos 1 y 2 (PGOU 2007) y Artículos 307 y 308 del RUCyL.

NORMATIVA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN: Art. 47 RUCyL

TIPO DE EDIFICACIÓN: Instalación para red de calor por biomasa

USO: Equipamientos y servicios urbanos : energía, abastecimiento y depuración de aguas, tratamiento de residuos urbanos, telecomunicaciones, etc... (6.5.1. NNUU)

Resultando.- Que vista la documentación presentada por el solicitante el día 18 de enero de 2017, se informa:

- Según la documentación aportada, la propuesta se ajusta a los parámetros volumétricos, de composición y forma establecidos en el Plan Parcial del SUD 11.
- Artículo 47 Derecho al uso provisional: en los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable (como en este caso), hasta que se aprueben sus determinaciones completas sobre parcelación, podrán autorizarse con carácter provisional, en el caso del suelo urbanizable que es el que nos ocupa, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.

Considerando.- Que la parcela en que se ubica la edificación , se sitúa en **Suelo Urbanizable Delimitado SUD 11**, sin que hasta la fecha se haya desarrollado la ordenación.

De conformidad con lo dispuesto en el **Art. 19.2 de la Ley 5/ 99**, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificación introducida por la Ley 7/ 2014, de 12 de septiembre) , hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:



Ayuntamiento de Ponferrada

a) En Suelo Urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.

b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en Suelo Rústico Común

El Art. 19.3, establece que los usos que se autoricen conforme al apartado anterior, lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

- a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptada por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
- b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación

Asimismo, el **Art 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL)**, en su nueva redacción según el Decreto 6/ 2016, de 3 de marzo, en los terrenos clasificados como suelo urbanizable podrán autorizarse con carácter provisional, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico, los usos permitidos y autorizable en Suelo Rústico Común .

Considerando.- Que el **Art 59 del RUCyL en relación con el Art. 57** , establece entre los **usos que podrán autorizarse en suelo rústico común** , 57.c) 2º, las obras públicas, infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales, 2º la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

Considerando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/99 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo

La solicitud se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el Diario de León de fecha 11 de mayo de 2017 y en el B.O.C y L de 11 de mayo de 2017.

Con fecha 5 Y 9 de junio de 2017, por D. V. Á. B. y D. L. F. C., en representación de la asociación PLATAFORMA BIERZO AIRE LIMPIO, se presentan escritos solicitando copia de la documentación del Expediente. Con



Ayuntamiento de Ponferrada

fecha 20 de junio, la citada asociación presenta alegaciones en las que se pone de manifiesto que la solicitud supone una ilegalidad urbanística ya que prevé un uso industrial en una parcela destinada a equipamiento y el Art. 32 del Plan Parcial del SUD 11, establece como uso predominante el uso de equipamiento y servicios comunitarios, estando los demás usos prohibidos. La instalación proyectada no se ajusta a la definición que el Art. 38 de la LUCyL realiza de los equipamientos, ya que se trata de una central térmica constituida de un uso industrial con grave incidencia ambiental. Asimismo manifiesta que la instalación estaría a una distancia mínima de viviendas unifamiliares y un centro de estudios, alterará la calidad del aire de la zona y conlleva emisiones a la atmósfera.

De las alegaciones se da traslado a los Servicios Técnicos Municipales, que emiten el siguiente informe:

“VISTO el escrito presentado por D. V. Á. B. en representación de la ASOCIACIÓN “PLATAFORMA BIERZO AIRE LIMPIO”, con fecha 20 de junio de 2017, SE INFORMA:

- **PRIMERA** : El suelo en el que se proyecta construir el edificio está situado dentro de un sector urbanizable delimitado SUD 11 y calificado como sistema general equipamientos SG EQ-25.

Según el Plan Parcial del SUD 11, en su artículo 32 Ordenanza 10 equipamientos, el uso predominante es el uso de equipamiento y servicios comunitarios, que según las Normas Urbanísticas generales se define como aquellos que tienen por finalidad prestar al público servicios complementarios a la residencia para satisfacer las necesidades que caracterizan las funciones colectivas de la vida urbana.

Dentro de los equipamientos y los servicios urbanos se distinguen diez categorías entre las cuales se encuentra, con carácter de servicios urbanos, la de energía, abastecimiento y depuración de aguas, tratamiento de residuos urbanos, telecomunicaciones, etc...

En el proyecto presentado se plantea realizar una red de calor con biomasa para suministrar calefacción y agua caliente sanitaria a diferentes edificios de la ciudad de Ponferrada.

Por todo ello el proyecto presentado resulta compatible con la ordenanza de la parcela y las condiciones que se establecen en las Normas Urbanísticas, tanto del Plan Parcial como del Plan General de Ordenación de Ponferrada.



Ayuntamiento de Ponferrada

- **SEGUNDO** : La actividad que se pretende desarrollar es la de producción de energía térmica mediante biomasa, transporte por varias calles a través de una red de calor con tubería preaislada y suministro de energía térmica a las subestaciones de intercambio situadas en los diferentes edificios y se podría englobar en el punto m) del Anexo III “Actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental” del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: “m) Instalaciones térmicas de potencia inferior a 20 MW incluyendo las redes de distribución de calor y frío”.

No existiendo normativa específica de aplicación más que la ley anteriormente mencionada, no queda suficientemente justificada la segunda de las alegaciones propuestas. Además, en este caso ahora se instalará una caldera de 4.5MW y en un futuro como máximo sería un total de 13.5MW y según la ley al tener menos de 20MW solamente hace falta comunicación.

TERCERO : La documentación administrativa del proyecto puede ser consultada en el Ayuntamiento, ya que en la actualidad se encuentra abierto el trámite del expediente.”

Considerando.- Que los Arts 6.3.1 y 6.5.1 de las Normas Urbanísticas definen el uso industrial y el uso equipamiento y servicios comunitarios. La instalación solicitada es subsumible , según el informe técnico emitido en el **Art 6.5.1.2. B) 10ª, Energía , abastecimiento y depuración de aguas, tratamiento de residuos urbanos, telecomunicaciones, etc.**

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/99 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes

Considerando.- Que las licencias provisionales, constituyen, en sí mismas una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido temporal, de tal modo que si a la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, una obra o un uso provisional no va a dificultar dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlo , eso sí , siempre sin derecho a indemnización .

El uso solicitado es compatible con las Ordenanzas de aplicación. En el momento de aprobación de la ordenación detallada , en caso de ser incompatible, implicaría la revocación de la autorización de uso , la licencia y la demolición, condiciones que han sido expresamente aceptadas por los solicitantes y que quedarán supeditadas a su constancia en el Registro de la Propiedad.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar con carácter provisional el uso excepcional para IMPLANTACIÓN DE RED DE CALOR CON BIOMASA EN PONFERRADA con emplazamiento en C/ MONTE MEDULIO . SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SUD 11, FINCA CATASTRAL : 24118A011250940001GF, con las siguientes condiciones:

1.-El **uso autorizado tiene carácter provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

- A) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptada por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el registro de la Propiedad.
- B) Si el uso autorizado resulta incompatible o la obra que se ejecute disconforme con la ordenación detallada que en su día se apruebe, habrán de cesar los usos, con demolición de las obras vinculadas al mismo y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo para ello hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.

2.-La parcela queda vinculada al uso provisional interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso provisional autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción, será previa a la obtención de licencia urbanística.

3.-Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art. 26 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre) , y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308.c del Reglamento de Urbanismo).

4.-Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.



Ayuntamiento de Ponferrada

5.-La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta.

6.-La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, y en concreto , la licencia municipal de obras.

7.-Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de carreteras, caminos y cañadas

La presente resolución deberá notificarse al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo

3.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes **sentencias**:

3.2.1.- Sentencia de fecha 30 de junio de 2017, dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el **Recurso de Apelación 273/2017**, desestimando tal recurso, debiendo estarse a la sentencia de instancia.

3.2.2.- Sentencia de fecha 20 de julio de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Ordinario 128/2016**, desestimando el recurso interpuesto por Cymotsa.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.